

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01216 - 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la parte demandada se notificó por aviso (p. 150 pdf 01) del auto del 13/01/2020 (p. 124 pdf 01) por el que se libró mandamiento ejecutivo, encontrándose debidamente integrado el contradictorio, sin que se formulara excepciones de mérito ni se pagara la obligación ejecutada, además de estar practicado el embargo del bien garantizado (p. 140-145 pdf 01), se encuentra procedente seguir adelante la ejecución (num. 3° art. 468 CGP), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en el auto del 13/01/2020 (p. 124 pdf 01) por el cual se libró mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del bien dado en garantía para que se pague la obligación ejecutada con su producto (núm. 3 art. 468 CGP).

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP).
Líquidense por secretaría.

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 2'500.000.00, (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

QUINTO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

SEXTO. ORDENAR remitir por secretaría una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.34 del 17/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaría

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00d047f984c945c72a3b8dae2e268d2bed0e114f7b9f24f4a1824f2ee1f8
22ff**

Documento generado en 13/08/2021 05:00:34 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**